

Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver los recursos de inconformidad interpuestos por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante los cuales impugna la negativa ficta y la omisión de la entrega material de la información petitionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaídas sucesivamente a la solicitud marcada con el número de folio **609015**, mismos que determinarán la sustancia de los expedientes **245/2015** y su acumulado **11/2016**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha seis de octubre de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

**“...SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA IMPRESA O EN MEDIO ELECTRÓNICO, A SABER:
1.- ME INFORME CON DOCUMENTO QUE SUSTENTE RESPECTO DE QUIEN FUNGE COMO TITULAR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SECRETARIAS (SIC) QUE INTEGRAN EL ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO (SIC) KANASIN (SIC), YUCATÁN DEL PERIODO 2015-2018; ASÍ COMO EL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE DE LOS RESPECTIVOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS (SIC), ASÍ COMO LA PLANTILLA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS PERTINENTES SECRETARIAS (SIC). 2.- EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DONDE SE APRUEBAN LOS PUESTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SECRETARIOS Y DIRECTORES DE LAS SECRETARIAS (SIC) QUE INTEGRAN EL ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO (SIC) KANASÍN, YUCATÁN DEL PERIODO 2015-2018, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES Y SECRETARIOS. 3.- LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA CREACIÓN DE LAS SECRETARIAS (SIC) Y DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN, DEL PERIODO 2015-2018 Y LA MODIFICACION (SIC) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2015.”**

SEGUNDO.- En fecha seis de noviembre del año próximo pasado, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 609016, aduciendo lo siguiente:

“...EL PLAZO EN EL QUE SE CONFIGURA LA NEGATIVA FICTA FUE EL 21 DE OCTUBRE DEL 2015, Y V.- EL ACTO QUE SE RECURRE. LA OMISIÓN DE LE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA O IMPRESA SOLICITADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN...”

TERCERO.- En fecha once de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al particular con el ocurso de fecha seis del propio mes y año, mediante el cual interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; asimismo, se le requirió para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del aludido acuerdo, precisare si el medio de impugnación lo interpuso contra la omisión de la entrega material de la información por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, o bien, contra la negativa ficta recaída a la solicitud de acceso con folio 609015, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería que lo hace contra la negativa ficta.

CUARTO.- En fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, se notificó al recurrente a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,984, el proveído reseñado en el antecedente que precede.

QUINTO.- Mediante proveído emitido el primero de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna respecto del requerimiento que se hiciera mediante acuerdo descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; y en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el proveído de fecha once de noviembre de dos mil quince; y siendo que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales

de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- En fecha siete de diciembre del año inmediato anterior, se notificó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,998, el proveído relacionado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, de manera personal el día seis de enero de dos mil dieciséis; a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, la C. Dianely May Maas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, emitió resolución, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 609015, en la cual determinó:

“...
...

C O N S I D E R A N D O S

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL...

...

R E S U E L V E

PRIMERO.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN... EMITIÓ RESPUESTA DECLARANDO LO SIGUIENTE: “DENTRO DE LO QUE NO COMPETE EN LA SOLICITUD, SE ANEXA LA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE SESIONAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES, ASI (SIC) MISMO SE CLARA (SIC) QUE LOS DEMÁS PUNTOS EN LA SOLICITUD CORRESPONDEN A OTROS DEPARTAMENTOS”.

SEGUNDO.- SE LE INFORMA AL C. XXXXXXXXXXXXXXXX, QUE SE LE HARA (SIC) ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACIÓN PRESENTANDO EL RECIBO DEL PAGO DE COPIAS DEL ACTA DE CABILDO QUE DEBERÁ DE REALIZAR EN LA VENTANILLA DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA UBICADA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO. DEBIDO A QUE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO CUENTA CON EL MATERIAL NECESARIO (ESCÁNER) PARA HACERLE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO QUE EL SOLICITANTE REQUIERE (VIA (SIC) ELECTRÓNICA).

OCTAVO.- En fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX interpuso Recurso de Inconformidad contra la omisión de la entrega material de la información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 609015, que en el apartado “DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD” aduce lo siguiente:

“...V.- EL ACTO QUE SE RECURRE. LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA O IMPRESA SOLICITADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN...”

NOVENO.- En fecha veinte de enero del año en curso, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el recurso de inconformidad interpuesto contra la omisión de la entrega material de la información por parte de la autoridad en cuestión, quedando marcado con el número de expediente **11/2016**.

DÉCIMO.- Por acuerdo dictado el día veinte de enero del año que transcurre, que obra en autos del expediente 245/2015, se hizo constar que el término concedido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado; por lo que, a fin de salvaguardar la garantía de acceso a la información, se consideró pertinente requerir a la autoridad obligada, para efectos que

remita a este Instituto su correspondiente informe justificado, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que obran en el recurso de inconformidad al rubro citado.

UNDÉCIMO.- En fecha veintiuno de enero del año que nos ocupa, se notificó de manera personal a la autoridad recurrida, los acuerdos descritos en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO; asimismo, se le corrió traslado a la autoridad compelida del recurso número 11/2016, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de la Materia.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el expediente 245/2015, el Titular de la Unidad de Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número 052/UMAIP/2016 de fecha veinticinco de enero del año en curso, y anexos, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 245/2015 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 609015, LA CUAL LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIÓ RESOLUCIÓN CON FECHA 18 DE ENERO DE 2016.

...”

DECIMOTERCERO.- En fecha veintisiete de enero del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, rindió el Informe Justificado relativo al expediente de inconformidad marcado con el número 11/2016, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 11/2016 DERIVADO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD MARCADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 245/2015.

...”

DECIMOCUARTO.- En fecha veintinueve de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través del ejemplar marcado con el número 33,032, del Diario Oficial de la Federación del Estado de Yucatán, los acuerdos señalados en los antecedentes NOVENO y DECIMO.

DECIMOQUINTO.- En el expediente marcado con el número 245/2015, por acuerdo de fecha cuatro de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con su oficio marcado con el número 052/UMAIP/2016 de fecha veinticinco de enero del propio año, y constancias adjuntas, remitidos con motivo del proveído de fecha veinte de enero del año que transcurre, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la negativa ficta; y toda vez que el plazo conferido para tales efectos había fenecido, por lo que al haber remitido los documentos en cuestión en la fecha señalada, se considera que lo hizo de manera extemporánea; ulteriormente, de la imposición efectuada al expediente en comento, y del diverso 11/2016, se desprendió que se surten los extremos de la acumulación, pues en ambos expedientes, el recurrente es el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y que el derecho de acceso a la información se ejerció a través de la solicitud de acceso con folio 609015, ameritándose así la unidad de proceso; por lo que, **se declaró la acumulación del expediente de inconformidad 11/2016 a los autos del 245/2015**, resolviendo en un mismo acto la sustancia del que se acumuló; asimismo, del análisis efectuado a dichas documentales se desprendieron nuevos hechos, por ende, se corrió traslado de las mismas al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento.

DECIMOSEXTO.- Con relación al expediente marcado con el número 11/2016, por acuerdo de fecha cuatro de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la Jefa de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número 053/UMAIP/2016 y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se deduce la existencia del acto reclamado, esto es la omisión de la entrega material de la información peticionad; por lo tanto, al haber ser rendido en la fecha antes señalada, se considera que lo hizo de manera oportuna.

DECIMOSÉPTIMO.- Por acuerdo de misma fecha reseñada en el antecedente que precede, en el expediente marcado con el número 11/2016 se hizo constar la acumulación de dicho expediente a los autos del diverso 245/2015, en términos de lo señalado en el Antecedente DECIMOQUINTO.

DECIMOCTAVO.- En fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, se notifico tanto a la parte recurrente como a la recurrida, a través del ejemplar marcado con el número 33,055, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los acuerdos descritos en los antecedentes DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO y DECIMOSÉPTIMO.

DECIMONOVENO.- Mediante auto de fecha diez de marzo del año que transcurre, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, a través del proveído descrito en el antecedente DECIMOQUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere de diversas constancias, por lo que, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

VIGÉSIMO.- En fecha diecisiete de marzo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,067, se notificó a las partes el proveído señalado en el acuerdo que precede.

VIGESIMOPRIMERO.- Por acuerdo dictado el día primero de abril del año en cuestión, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

VIGESIMOSEGUNDO.- En fecha trece de abril del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,085, se notificó a las partes el auto reseñado en el numeral que antecede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- A fin de facilitar el estudio del presente asunto, conviene exponer en el siguiente cuadro la solicitud realizada por el particular y los actos reclamados de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaídos a la misma.

Solicitud	Acto reclamado
<p>609015.- "...solicito me sea proporcionada la siguiente información pública de manera impresa o en medio electrónico, a saber: 1.- me informe con documento que sustente respecto de quien funge como titular de todas y cada una de las</p>	<p>Negativa ficta.</p>

<p>secretarías que integran el organigrama del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán del periodo 2015-2018; así como el tabulador de sueldos vigente de los respectivos titulares de las secretarías, así como la plantilla del personal que labora en las pertinentes secretarías. 2.- el acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de servidores públicos de secretarios y directores de las secretarías que integran el organigrama del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán del periodo 2015-2018, así como sus respectivos nombramientos de los directores y secretarios. 3.- la información relativa al presupuesto asignado para la creación de las secretarías y direcciones del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, del periodo 2015-2018 y la modificación del presupuesto de egresos del año 2015.”</p>	
<p>609015.- “...solicito me sea proporcionada la siguiente información pública de manera impresa o en medio electrónico, a saber: 1.- me informe con documento que sustente respecto de quien funge como titular de todas y cada una de las secretarías que integran el organigrama del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán del periodo 2015-2018; así como el tabulador de sueldos vigente de los respectivos titulares de las secretarías, así como la plantilla del personal que labora en las pertinentes secretarías. 2.- el acta de sesión de cabildo donde se aprueban</p>	<p>La omisión de la entrega material de la información solicitada.</p> <p>Resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>“RESUELVE</p> <p>Primero.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN CON BASE AL ANTECEDENTE I Y II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DECLARA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA</p>

los puestos de servidores públicos de secretarios y directores de las secretarías que integran el organigrama del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán del periodo 2015-2018, así como sus respectivos nombramientos de los directores y secretarios. 3.- la información relativa al presupuesto asignado para la creación de las secretarías y direcciones del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, del periodo 2015-2018 y la modificación del presupuesto de egresos del año 2015.”

CORRESPONDIENTE Y MENCIONADA EN EL ANTECEDENTE IV EMITIÓ RESPUESTA DECLARANDO LO SIGUIENTE: **“dentro de lo que no compete en la solicitud, se anexa la copia simple del acta de cabildo donde se sesionan los nombramientos de los secretarios y directores, así mismo se clara (sic) que los demás puntos en la solicitud corresponden a otros departamentos”.**

Segundo.- se le informa al ciudadano c. (sic) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (sic), que se le hara (sic) entrega de dicha documentación presentando el recibo del pago de las copias del acta de cabildo que deberá de realizar en la ventanilla del departamento de tesorería ubicada en el h. (sic) ayuntamiento de este municipio. Debido a que esta unidad municipal de acceso a la información publica (sic) no cuenta con el material necesario (escáner) para hacerle entrega de la información en el formato que el solicitante requiere (via (sic) electrónica).

Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero.- Notifíquese al particular el sentido de esta resolución. Así lo resolvió y firma el (sic) titular de la unidad de acceso a la información pública del H.

	Ayuntamiento de Kanasin (sic), C. Dianely May Maas, el 28 de enero de 2016.
--	--

Del cuadro que precede, se deduce que a la solicitud marcada con el número de folio 609015 recayeron dos conductas por parte de la Unidad de Acceso, ambas omisas, es decir, **1) la negativa ficta** y **2) la omisión de la entrega material de la información peticionada**, ésta última, toda vez que mediante resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, ordenó poner a disposición del C. XXXXXXXXXXXXXXXXX la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 609015, realizada el día seis de octubre de dos mil quince, se desprende que el particular solicitó *la siguiente información: 1) Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; 2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías; 3) Plantilla del personal que labora en las Secretarías; 4) Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos, secretarios y directores de las Secretarías; 5) Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones, y 5 bis) La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince; lo anterior, inherente a la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Kanasín Yucatán.*

Inconforme con las conductas desplegadas por la autoridad, el recurrente interpuso los medios de impugnación respectivos los días seis de noviembre de dos mil quince y dieciocho de enero de dos mil dieciséis, contra la negativa ficta y contra la omisión de la entrega materia de la información peticionada, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, respectivamente, resultando procedentes en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracciones IV y V, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE

DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitidos los recursos, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de ley rindiera los Informes Justificados adjuntando las constancias relativas, siendo que la Unidad de Acceso los rindió, a través de los cuales si bien, no manifestó la existencia de los actos reclamados, lo cierto es, que del estudio a las constancias remitidas, se advirtió que en cuanto al expediente 245/2015, la configuración de la negativa ficta; aunado a esto, añadió que en virtud del medio de impugnación intentado, en fecha dieciocho de enero del año en curso, emitió resolución y notificó al

ciudadano con la intención de dejar sin efectos la negativa ficta; y en el Informe Justificado del expediente 11/2016, del análisis efectuado al documento en cuestión, se arriba a la conclusión que del estudio a las constancias remitidas, en específico a la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, la autoridad constreñida ordenó poner a disposición del particular parte de la información que corresponde a la peticionada, por lo que, si bien se dedujo la existencia del acto reclamado, lo cierto es, que hace referencia a una figura jurídica distinta a la impugnada por el hoy recurrente; esto es así, pues de la resolución se advierte que su conducta recayó en la que ordenó la entrega de información de manera incompleta, y no así en la omisión de la entrega material de la información; en tal virtud, se determina que la procedencia del recurso de inconformidad que nos ocupa, es acorde a lo previsto en el segundo párrafo, fracción I, del artículo 45, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Asimismo, por acuerdo de fecha cuatro de febrero del presente año dictado en el expediente 245/2015, se procedió a la acumulación del diverso marcado con el número 11/2016 a los autos del primero señalado, por existir en ambos identidad de partes, acciones y cosas; lo anterior, por el principio de economía procesal, ameritando así la unidad de proceso, y por ende, se determinó que la resolución definitiva del presente recurso resolvería la materia del acumulado.

En consecuencia, la resolución definitiva del presente Recurso resolverá la materia del acumulado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de las resoluciones emitidas.

SEXTO. Respecto a la información peticionada por el ciudadano, descrita en el considerando QUINTO, y de conformidad a los artículos 9, fracciones II, IV y VIII, y 19, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS;

...

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa a la estructura, nivel o puesto de los servidores públicos, el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como, el presupuesto asignado, es de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, la descrita en los incisos: **1)** *Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán;* **2)** *Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías;* **5)** *Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones,* y **5 bis)** *La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince,* son del dominio público, pues representan una obligación de información pública.

Con relación a la documentación solicitada en los incisos **1)** y **2)**, se observa que los supuestos señalados en las fracciones II y IV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respectivamente, encuadran en los supuestos aludidos, en cuanto a la estructura orgánica (organigrama) y el tabulador de sueldos, que peticionare el particular; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

Así también, el artículo 9 de mérito dispone que los Sujetos Obligados deberán mantener a disposición del público (ya sea de manera directa en sus oficinas o en versión electrónica a través de sus páginas de internet, o bien por razones de infraestructura, mediante la página del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública) la información pública obligatoria prevista en las veintiún fracciones que conforman el citado numeral.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley de la Materia, específicamente en la fracción I, señala que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las encargadas de recabar, difundir y publicar, incluyendo medios electrónicos disponibles,

la información referida en el artículo 9 del propio ordenamiento; por lo que, en lo inherente a: **1) Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y 2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías**, resulta competente para conocerle **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.**

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la información requerida por el recurrente en los numerales **5) y 5 bis)**, es información pública, en razón que se encuentran vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, pues reflejan un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se acredita con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al *monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Y por último, respecto a la información peticionada por el ciudadano, que alude a los numerales: **3) Plantilla del personal que labora en las Secretarías, y 4) Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos,**

secretarios y directores de las Secretarías, en la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Kanasín Yucatán, con fundamento en los numerales 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es de naturaleza pública.

Asimismo, toda vez que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que a la letra dice:

“ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL AYUNTAMIENTO ACTÚA A TRAVÉS DE SESIONES, QUE SE HACEN CONSTAR EN UN ACTA QUE ESTABLECE LA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS; SI BIEN LAS ACTAS DE CABILDO POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS PLASMAN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, LO CIERTO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO CITADO, SE COLIGE LA

EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, QUE SE SURTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CUANDO A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES PUDIERAN PERTURBAR EL ORDEN Y A SU VEZ REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS O CONFIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 05/2007, SUJETO OBLIGADO: TEKAX.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 80/2007, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 275/2008, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 15/2009, SUJETO OBLIGADO: TECOH.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 30/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 33/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.”

Con todo, es posible concluir que respecto a los contenidos **3) Plantilla del personal que labora en las Secretarías, y 4) Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos, secretarios y directores de las Secretarías, en la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Kanasín Yucatán**, la información que desea obtener el impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y con respecto a los diversos **1) Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y 2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretaría**, por encuadrar en los supuesto previstos en las fracciones II y IV del numeral 9 de la Ley de la Materia, respectivamente, por lo que se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley; asimismo, el señalado en los incisos **5) Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones, y 5 bis) La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince**, por encontrarse vinculado con la fracción VIII, del numeral 9 de la Ley en cita; por ende, no se actualiza ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cuestión.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 37.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- RECABAR, DIFUNDIR Y PUBLICAR, INCLUYENDO MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY;

...”

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

CAPÍTULO I DEL CABILDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

...

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN

AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y HACENDARIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

“...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y

COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

La Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, establece:

“...

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;

V.- EL SECRETARIO DE FINANZAS;

...

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Presidente Municipal o el Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, así como, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal**.
- Que la **nómina** de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un “talón”, asimismo, dichas retribuciones salariales, pudieran hallarse reportadas tanto en los recibos como en registros de índole contable que les respalden.
- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus obligaciones, el de **llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa**

correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, es la responsable de recabar, difundir y publicar la información pública obligatoria establecida en las veintiún fracciones del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de entre las cuales se encuentra las fracciones **II y IV**, que aluden a la **estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía, y el perfil de los puestos, así como, al tabulador de dietas, sueldos y salarios, respectivamente.**

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Kanasín, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la funciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el **Secretario Municipal** tiene entre sus facultades y

obligaciones estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal, por lo tanto, es quien resulta competente para conocer de la información inherente a: **4) Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos, secretarios y directores de las Secretarías;** en tal virtud, también pudiere conocer de la información inherente a: **1) Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán,** en razón que mediante sesión de cabildo se efectúan los nombramientos de los secretarios y directores que conforman el Ayuntamiento; Ahora, en lo que respecta a los contenidos: **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías;** **3) Plantilla del personal que labora en las Secretarías;** **5) Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones,** y **5 bis) La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince,** el facultado para conocerle es el **Tesorero Municipal,** en razón que es el encargado de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar información inherente a la plantilla de trabajadores, el tabulador de sueldos y el presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y dependencias del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en su caso, de las modificaciones que se le hubiere efectuado al presupuesto de egresos en el año dos mil quince; y por último, al ser las Unidades de Acceso las responsables de recabar, difundir y publicar la información pública obligatoria establecida en las veintiún fracciones del multicitado artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que en el presente asunto ha quedado demostrado que la información solicitada inherente a: **1) Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán,** y **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías,** está contenida en la fracción II y IV, de dicho ordinal; se determina que también resulta competente para conocerle, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.**

Por lo tanto, en el presente asunto, resultan autoridades competentes para conocer de la información que es del interés del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, de acuerdo a lo señalado en los incisos **1) y 2)**; **el Secretario Municipal**, de los contenidos **1) y 4)**, y con respecto a los numerales **2), 3) y 5)**, **el Tesorero Municipal**, ambos del Ayuntamiento en cita.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 609015.

De las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al Informe Justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se advierte que en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitió resolución para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 609015, a través de la cual determinó poner a disposición del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el acta de cabildo de fecha cinco de octubre del año inmediato anterior; por lo que, del análisis pormenorizado a dicha constancia, se desprende que corresponde a la información solicitada en el inciso **4)**, toda vez que cumple con los requisitos que señalara el recurrente, ya que se refiere a la que peticionare el particular, a saber: *Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos, secretarios y directores de las Secretarías, del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán*, pues de su contenido se desprende que de conformidad al artículo 55 fracciones V y XII de la Ley de Gobierno del los Municipios del Estado de Yucatán, los nombramientos de las personas que fueron designadas para ocupar los cargos en la administración municipal para el periodo 2015-2018; por lo tanto, se ha satisfecho, ya que el documento en comento sí corresponde al que el particular arguyó en su solicitud; asimismo, del acta de referencia, se puede desprender el contenido: **1) Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, en razón que se vislumbra el nombre de los titulares (secretarios y directores) que ocupan los cargos que conforma el organigrama de la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; empero, la resolución no resulta acertada, ya que resulta omisa respecto a los contenidos **2), 3), 5) y 5 bis).**

Posteriormente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con motivo del presente medio de impugnación, emitió una nueva resolución, que no obstante no forma parte de la litis, pues esta se compone del escrito inicial y el acto reclamado; y por ende, esta autoridad resolutoria no debería entrar a su estudio, lo cierto es que remitió constancias que pudieren estar vinculadas con el cumplimiento de la presente resolución, por lo que este Consejo General entrará a su análisis.

En esta tesitura, de la citada determinación de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se advierte que en adición al acta de cabildo que fuera analizada previamente, la autoridad obligada determinó por una parte, poner a disposición del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información contenida en el inciso: **3) Plantilla del personal que labora en las Secretarías del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, adscritas a cada una de las áreas; y por otra, declaró la inexistencia del contenido **5 bis) La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince**, y se reservó la información relativa al numeral **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías**.

Al respecto, del análisis efectuado a la documental que se ordenare poner a disposición del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con base a la respuesta del Secretario de Finanzas, se desprende que a pesar de no haber sido entregada por el Tesorero Municipal, quien resultó el competente para conocer de la información peticionada de acuerdo al considerando SÉPTIMO de la presente definitiva; y toda vez, que la constancia que pusiera a disposición del recurrente, alude a “Lista de Raya (forma tabular)”, que contiene los rubros siguientes: “Código” y “Empleado”, de los diversos departamentos que integran el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, que comprende el periodo del primero al quince de enero de dos mil dieciséis, por lo que se vislumbra que sí corresponde a la que peticionare el impetrante, pues alude al listado del personal que labora en las Secretarías del Ayuntamiento en cita; por lo tanto, no versa en un documento generado con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de un documento preexistente, por lo que, aun cuando no fue remitida por la Unidad Administrativa competente, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés del ciudadano, en nada entorpece el derecho de acceso a la información, toda vez que el objeto del Recurso de Inconformidad de

obtener el documento que contenga *Plantilla del personal que labora en las Secretarías del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán*, se ha satisfecho, ya que el documento en comento, sí corresponde al que el particular arguyó en su solicitud **(contenido 3)**.

Ahora, respecto al contenido **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías**, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, determinó declarar la información como reservada, en razón que manifestó ser de las descritas en los artículos 13 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; sin embargo, acorde a lo asentado en el apartado SEXTO de la presente determinación, la información peticionada versa en información pública obligatoria, acorde a lo previsto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la Materia; por lo que, debe otorgarse su acceso y en ningún caso puede invocarse causa de clasificación.

Finalmente, no pasa desapercibido que respecto a los contenidos: **5) Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones**, y **5 bis) La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince, del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, respecto al primero, fue omisa, pues no se desprende manifestación alguna a través de la cual hubiere arguido su existencia ni la falta de ésta en los archivos del Sujeto Obligado; y en relación al segundo, declaró la inexistencia, por lo tanto, conviene precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En merito de lo anterior, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues declaró la inexistencia con base en la respuesta dictada por una Unidad Administrativa diversa a la competente, esto es, en vez de instar al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, puso a disposición del particular la respuesta que le fuere remitida por el Secretario de Finanzas; por lo que, no resulta acertada la conducta de la Autoridad Constreñida.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, toda vez que la información que pusiere a disposición del particular, sólo corresponde a los contenidos: **1)** *Quién funge como titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán;* **3)** *Plantilla del personal que labora en las Secretarías,* y **4)** *Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos, secretarios y directores de las*

Secretarías; y omitió hacer lo propio, por una parte, respecto a la información pública obligatoria prevista en la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la Materia, contenida en el numeral **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías**, y por otra, respecto al inciso **5) Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones**, omitió manifestar la existencia o inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, y finalmente, respecto al numeral **5 bis) La modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince, del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, declaró la inexistencia, en base a la respuesta que le fuere remitida por la Unidad Administrativa diversa a la competente.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE

AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA

DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 210, TESIS 2A./J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE

SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN.”

NOVENO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que así lo manifestó expresamente la autoridad; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del impetrante.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

DECIMO.- En virtud de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la negativa ficta

por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- **Realice la búsqueda exhaustiva de la información pública obligatoria contenida en la fracción IV del ordinal 9 de la Ley de la Materia**, inherente a: **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, y la entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.
- **Requiera al Tesorero Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información descrita en los incisos: **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías**, y **5) Presupuesto asignado para la creación de las Secretarías y Direcciones**, así como la modificación del presupuesto de egresos del año dos mil quince; en la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución, con el objeto que ponga a disposición del ciudadano: **I)** la información que hubiere resultado de la búsqueda efectuada del contenido señalado en el primero de los puntos que preceden, **II)** la información que la Unidad Administrativa indicada en el punto que antecede, le hubieren entregado para dar contestación al requerimiento planteado, o en su caso, la que declare la inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, **III)** ordene la entrega de la información indicada en los contenidos **1) Quién funge como Titular de todas y cada una de las Secretarías que integran el organigrama del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; 3) Plantilla del personal que labora en las Secretarías**, y **4) Acta de sesión de cabildo donde se aprueban los puestos de los servidores públicos, secretarios y directores de las Secretarías**, y **IV)** ordene la entrega de la información en la modalidad peticiónada, que deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad.

- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el primero y segundo de los puntos señalados con antelación, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información inherente al contenido **2) Tabulador de sueldos vigente de los respectivos Titulares de las Secretarías**, y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal del punto en cuestión, ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información.

Robustece lo anterior, el criterio marcado con el número 09/2011, denominado: **“LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA”**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del referido Organismo Autónomo, mismo que es compartido y validado por este Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución

en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2015 Y SU ACUMULADO 11/2016.

supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**

MACF/HNM/JOV